

545

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia	Proceso De Reorganización Empresarial
Deudor:	Henry Yecid Reyes Echeverry CC No. 79.618.402.
Radicado:	11001310303620190034100

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.458.686 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial del señor HENRY YECID REYES ECHEVERRY (en reorganización empresarial), mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.618.402 expedida en Bogotá D.C., con número de matrícula 02120221, de la ciudad de Bogotá D.C., me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto proferido por este Despacho notificado en estado del 06 de octubre de la presente anualidad.

Fundamento este escrito en los siguientes items:

1. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2020 Y DEL ACCESO QUE PUDO TENER EL SUSCRITO AL MISMO, POR LIMITACIÓN AL ACCESO DE LA SEDE JUDICIAL EN RAZÓN DE LAS MEDIDAS BIO-SANITARIAS VIGENTES POR EL COVID-19.

Es de aclarar que en cuanto el Despacho notificó en Estados el auto de la referencia, esta sede no contaba con la activación del microsítio destinado para poder acceder al mismo; por lo que el suscrito elevó solicitud formal al correo electrónico de este Juzgado el día 01 de septiembre de 2020, requiriendo comedidamente se sirviera trasladar una copia de dicho auto, en aras de darle cumplimiento a los mandatos proferidos por el Juez concursal. Además de la radicación virtual de un memorial adicional con solicitud de declaratoria de nulidad.

Ahora, desde el correo oficial del juzgado llegó la confirmación de lectura de la solicitud de remisión del auto por medio electrónico, sin ninguna información de cómo acceder a dicho auto, el cual nunca fue remitido y en ese momento no se encontraba disponible el microsítio del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., razón por la cual viendo que el término de 30 días se encontraba próximo a fenecer, se radicó en el Despacho de manera virtual el día 15 de septiembre de la presente anualidad memorial en respuesta al Auto aludido, indicando

que tanto el apoderado como el concursado no tuvieron acceso a este auto por ningún medio, y que basándose en el devenir del proceso y en los anteriores requerimientos que este Despacho a efectuado, se presentaron los estados financieros desde marzo hasta agosto de la presente anualidad y el plan de negocio y reestructuración empresarial del concursado.

En el correo de acuse de recibido del Juzgado 36 Civil del Circuito, enviado el 16 de septiembre de 2020, este Despacho informa, por primera vez al suscrito, de la activación del micrositio para efectuar las consultas de las providencias dentro del proceso; lo cual no informaba en el correo de acuse de recibido del 01 de septiembre de 2020, donde se solicitó copia de este auto.

En este sentido, y de acuerdo a lo planteado en el memorial radicado virtualmente el 15 de septiembre de la presente anualidad; al momento del vencimiento del término nos era humanamente imposible atender a cada ítem de lo requerido por el Despacho en el auto notificado en el estado del 04 de Agosto de 2020; por lo que se presentó la información disponible en el momento y que en anteriores autos este Juzgado ha requerido.

En observación de la protección del principio constitucional de la buena fe procesal (Art. 83 C.P), donde se erige como un eje fundamental entre las relaciones entre la administración de justicia y los usuarios del aparato jurisdiccional; se puede poner en evidencia el interés del concursado en adelantar las gestiones pertinentes para llevar adelante el trámite concursal, aún con las dificultades inherentes que ha traído a la administración de justicia la actual situación de pandemia derivada del descubrimiento del COVID-19, y se precisa el alcance jurisprudencial que se le ha proporcionado al desarrollo de la buena fe procesal, como pone de manifiesto la Sentencia T-422 de la C. Const. (Jun 19/92. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

“La exigencia de una justificación objetiva y razonable para establecer una diferenciación comporta la necesidad de que los medios empleados sean adecuados, proporcionales y oportunos. Un medio como la facultad discrecional de la administración puede ser adecuado y proporcional con relación al fin del buen servicio buscado, pero por su ejercicio inoportuno ser inconstitucional, al contrariar intereses legítimos de una persona mientras se encuentra en determinadas circunstancias. La oportunidad en el uso de un medio está condicionada a las circunstancias del caso concreto.”

Conforme a lo relatado, la dificultad de acceder al auto aludido, pese a la solicitud formal de la remisión del mismo y que no obrara respuesta de ello, genera una falta de equilibrio procesal a falta de la información oportuna para poder cumplir con las cargas procesales impuestas por el Despacho.

En referencia al principio de la buena fe procesal, se trae al presente el pronunciamiento que hace sobre el tema la Sentencia C-1194 de la C. Const. (Dic 03/08. M.P. Rodrigo Escobar Gil).

“En artículo 83 de la Constitución Política establece que “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente”.

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Estima la Corte, que en tanto la buena fe es un postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

Por lo tanto observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.”

2. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD RADICADA VIRTUALMENTE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

El suscrito presentó formalmente a su despacho solicitud de declaratoria de nulidad del auto calendado 03 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá D.C., por el cual este Despacho decretó la retención del vehículo de carga MITSUBISHI FUSO, de placas ERK807; el cual hace parte de los bienes relacionados por el concursado con los que desarrolla su actividad económica principal.

Como se esgrime en dicho recurso, el suscrito considera que el actuar del acreedor GIROS Y FINANZAS es notoriamente dolosa, de mala fe y en abuso del derecho por acción temeraria, además de la vía de hecho en que incurre el Juzgado 05 Civil Municipal por desatender el tenor literal de la norma y darle una interpretación arbitraria y totalmente errada, en este caso en abierto beneficio para el acreedor; por lo que, a la luz de los fines de la norma y los demás preceptos normativos, se solicita la aplicación de los artículos 50 de la Ley 1676 de 2013 y 20 de la Ley 1116 de 2006, solicitar se levante la orden de aprehensión y se ordene entregar el vehículo a su propietario, donde los gastos por el daño emergente, esto es, los costos del depósito judicial sean asumidos por el acreedor que ha actuado de mala fe, mientras se logra verificar la fecha de entrega del vehículo para calcular el lucro cesante derivado de sus acciones dolosas y lesivas, carentes de lealtad procesal y de buena fe; adicional a ello, se solicita compulsarle copias tanto al Juzgado 05 Civil Municipal como al acreedor GIROS Y FINANZAS y a su apoderado, de conformidad a los hechos señalados y preceptos normativos vulnerados.

En resumen, si bien se dio cumplimiento parcial a lo solicitado por el Despacho, la imposibilidad de darle alcance a cada punto requerido por esta corporación se hace imposible, pues en virtud de las medidas de restricción de acceso a esta Sede Judicial emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el silencio de este Despacho a la solicitud de remisión del auto, fueron los factores de fuerza mayor que impidieron darle cumplimiento cabal al auto aludido. Razón por la cual solicito comedidamente a su Señoría se sirva decretar el término de 30 días para poder darle cumplimiento a los requerimientos del Despacho, que permitan lograr un avance dinámico dentro del proceso, teniendo en cuenta las circunstancias actuales derivadas en la existencia del virus COVID-19 y de las medidas tomadas por la administración pública para mitigar el riesgo de contagio.

Como petición adicional, me permito comedidamente solicitarle al Juez de concurso también darle trámite al memorial radicado virtualmente el 01 de septiembre de la presente anualidad, donde se solicita la declaratoria de nulidad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

597

PRIMERO: Se sirva decretar el término de treinta días para darle cumplimiento al Auto notificado en estado del 04 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se sirva resolver la solicitud de declaratoria de nulidad radicada virtualmente a este Despacho el día 01 de septiembre de la presente anualidad.

PRUEBAS

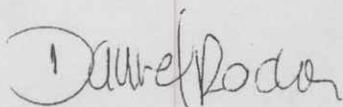
Se adjuntan como pruebas dentro de la presente solicitud:

1. Soporte de solicitud de remisión del auto notificado en estado del 04 de agosto de la presente anualidad, calendada 01 de septiembre de 2020.
2. Soporte de acuse de recibido correo oficial del Juzgado 36 Civil del Circuito.
3. Soporte de radicación virtual al Despacho del Juzgado 36 Civil del Circuito, dando respuesta al auto del 04 de agosto de la presente anualidad.
4. Soporte de acuse de recibido correo oficial del Juzgado 36 Civil del Circuito.
5. Soporte de remisión de solicitud de nulidad, calendada 01 de septiembre de 2020.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho, en el correo electrónico danielrochasegura@hotmail.com – estebanreyes.lawyer@gmail.com; o en los teléfonos 3173812588 – 3508464578.

Del señor Juez



DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

548

RV: URGENTE: SOLICITUD DE REMISIÓN DE AUTO PROCESO 2019-341 - REORGANIZACIÓN EMRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 8:27 PM

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf,

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito solicitar comedidamente a su Despacho remitir por este medio copia del auto notificado en estado del 04 de agosto de la presente anualidad, donde este juzgado requiere so pena de desistimiento tácito; toda vez que revisando en los correos electrónicos del promotor y del apoderado, no consta la remisión de dicho auto, desconociendo el requerimiento que hace el Despacho y, encontrándose corriendo el término señalado, haciendo imposible darle respuesta a la solicitud que efectúa el Juzgado.

Adjunto a la presente solicitud copia digital del poder a mi conferido, el cual obra dentro del expediente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

[Vista previa del archivo adjunto anexos j_5.pdf](#)

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
 E. S. M.



REF: OTORGAMIENTO PODER

HENRY YECID REYES ECHEVERRY, mayor residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadana número **79.618.402** expedida en Bogotá, manifiesto al señor Juez que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a **DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.458.686** de Bogotá D.C., quien es vecino de esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No. **316.937** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en beneficio de los intereses del poderdante, me represente en el proceso de reorganización empresarial, conforme a la ley 1116 de 2006.



Mi apoderado tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Transigir, Sustituir, Reasumir, Desistir, y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez,

HENRY YECID REYES ECHEVERRY
 C. C. 79.618.402 de Bogotá
 Poderdante

Acepto,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA
 C. C. 1.032.458.686 de Bogotá
 T. P. 316.937 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaría Tercera DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito. Compareció:
REYES ECHEVERRY HENRY YECID
 quien se identificó con: **C.C. 79618402**
 y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. RES6135/05/2019

Bogotá D.C., 23/05/2019 a las 12:39:38
 d3c1ewpoxsq2xq13

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA SITE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.notariaonline.com



SSO

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

Respuesta automática: URGENTE: SOLICITUD DE REMISIÓN DE AUTO PROCESO 2019-341 - REORGANIZACIÓN EMRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 8:27 PM

Para: Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

557

**REMISIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY**

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 15/09/2020 1:44 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

PLAN DE NEGOCIO.pdf; MEMORIAL REQUERIMIENTO ART. 317-convertido.pdf; CORREO SOLICITUD NULIDAD.pdf; CORREO SOLICITUD COPIA DE AUTO.pdf; ESTADOS FINANCIEROS 1.jpg; ESTADOS FINANCIEROS 2.jpg;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital respuesta al auto calendarado 04 de agosto de la presente anualidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

**RE: REMISIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY**

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 8:00 AM

Para: Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hemos recibido su correo electrónico y mediante la presente, acusamos recibido.

Le informamos que si su solicitud tiene que ver con petición de consulta de estado de procesos, para tal efecto puede consultar las actuaciones procesales en el micrositio destinado para este Juzgado en la página web de Rama Judicial.

Finalmente, Para próximas consultas, solicitamos nos mencione detalladamente clase de proceso, número de expediente y partes (nombre de demandante y demandado), para facilitar la búsqueda, como también datos personales (correo electrónico y número de contacto) y la calidad en que actúa en el proceso (si es demandante, demandado y/o apoderado dentro del proceso).

Cordialmente

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

De: Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 1:44 p. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com

29/9/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

<estebanreyes.lawyer@gmail.com>

Asunto: REMISIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO AUTO - PROCESO 2019-341 - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital respuesta al auto calendarado 04 de agosto de la presente anualidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

9/10/2020

Correo: Daniel Rocha S. - Outlook

553

**REMISIÓN MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD - PROCESO 2019-341 -
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - HENRY YECID REYES ECHEVERRY**

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 8:34 PM

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>; estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>

📎 10 archivos adjuntos (4 MB)

1. Auto apertura Reorganización.pdf; 2. Memorial 15-08-2019.pdf; 3. ENVÍO AVISO MEDIO DIGITAL GIROS Y FINANZAS.pdf; 4. Certificado de entrega aviso (físico).pdf; 5. Memorial J. 05 CM 11-09-2019.pdf; 5. NOTIFICACION JUDICIAL INICIO PROCESO PAGO DIRECTO.pdf; 8. Acta de inventario vehículo capturado.pdf; 9. Consulta Rama Judicial J. 05 CM Rad. 2019-818.pdf; 9. Oficio captura vehículo J. 05 CM.pdf; MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Concurado: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del concursado Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de reorganización empresarial con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital solicitud de declaratoria de nulidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada, numeradas respectivamente como aparecen en el memorial.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - 2019-341 SSU

Daniel Rocha S. <danielrochasegura@hotmail.com>

Vie 9/10/2020 2:19 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estebanreyes.lawyer@gmail.com <estebanreyes.lawyer@gmail.com>; henryreyese@hotmail.es <henryreyese@hotmail.es>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

00. Recurso Auto 06.09.2020.pdf; 1. SOLICITUD REMISIÓN AUTO DEL 04-08-2020.pdf; 2. ACUSE DE RECIBIDO SOLICITUD COPIA AUTO 01-09-2020.pdf; 3. RADICACIÓN VIRTUAL RESPUESTA A AUTO DEL 04-08-2020.pdf; 4. ACUSE DE RECIBIDO 16-09-2020.pdf; 5. SOLICITUD DE NULIDAD 01-09-2020.pdf;

Señores:

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

CONCURSADO: Henry Yecid Reyes Echeverry.

Radicado: 2019-341

E.S.D.

Daniel Enrique Rocha Segura, identificado con la CC Nro. 1.032.458.686 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 316.937 del C.S. de la J., actuando como apoderado del Señor Henry Yecid Reyes Echeverry, en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL con radicado 2019-341, me permito remitir por medio digital recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto notificado en Estado del 06 de octubre de la presente anualidad.

Adjunto al presente correo memorial y pruebas disponibles que soportan la solicitud elevada, numeradas respectivamente como aparecen en el memorial.

Para notificaciones, las recibiré en el correo electrónico danielrochasegura@hotmail.com – estebanreyes.lawyer@gmail.com; o en los teléfonos 3173812588 – 3508464578.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DANIEL ENRIQUE ROCHA SEGURA

C.C No. 1.032.458.686 de Bogotá

T.P. No. 316.937 del C.S. de la J.